



CORTS VALENCIANES
 PRESIDÈNCIA

Il·lm. Sr. Joan Llinares i Gómez
 Director de l'Agència de prevenció i lluita
 contra el frau i la corrupció de la CV

AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
 Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraud
 i la Corrupció de la Comunitat Valenciana

Data - 4 JUL. 2019

REGISTRE GENERAL

ENTRADA Núm. 418/2019

Il·lm. Sr.:

En data 25 de juny de 2019 (RE X001618), la Direcció de l'Agència de prevenció i lluita contra el frau i la corrupció de la Comunitat Valenciana va remetre a la Presidència de les Corts el Projecte de Reglament de funcionament i règim interior de l'Agència, en compliment del que disposa la disposició transitòria primera de la Llei 11/2016, de 28 de novembre, de la Generalitat.

El Projecte de Reglament es va incloure en la documentació tramitada a la Mesa de les Corts per a donar-ne compte en la primera reunió d'aquest òrgan, sense tindre coneixement de què mitjançant Resolució dictada per la direcció de l'Agència, en data 27 de juny de 2019, es va aprovar l'esmentat Reglament (DOGV núm. 8582, de 2 de juliol de 2019).

La Mesa de les Corts es va reunir ahir, 2 de juliol, i va tindre coneixement de l'esmentat Projecte de Reglament, així com de la nota elaborada pels Serveis Jurídics de la Cambra i va resoldre traslladar la referida nota a l'Agència de prevenció i lluita contra el frau i la corrupció de la Comunitat Valenciana, per a la seua consideració. En compliment de l'Acord adoptat per la Mesa, us trasllade una còpia de l'esmentada nota.

D'altra banda, en relació amb l'escrit remés per V.I. a aquesta Presidència en el dia d'ahir (RE n. X00188), li comunique que el mes d'octubre de 2018 es van remetre per la Direcció de l'Agència a les Corts dues documentacions diferents: d'una banda la "Proposta de Projecte de Reglament de Funcionament i Règim Interior de l'Agència" (RE n. 113179) i, per una altra, una proposta (RE n. 114691) de modificació puntual de la Llei 11/2016, de 28 de novembre, a incorporar, si escau, en el Projecte de Llei de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de la Generalitat, així com una proposta relativa a la Disposició Addicional Primera de la Llei de Pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2019, projectes de llei aquests que es trobaven en tramitació en les Corts en aquell moment.

A la vista de les referides documentacions la Mesa de les Corts va acordar, en la reunió del dia 13 de novembre de 2018, sol·licitar un informe al Lletrat de la Comissió d'Economia, Pressupostos i Hisenda en relació amb el procediment per a la tramitació i, si escau, aprovació de l'esmentat Reglament, així com sobre els aspectes d'aquest que pogueren incidir directament en les Corts, la seua

1

CSV (Codi segur de verificació)	[REDACTED]	Data i hora	04/07/2019 13:44:40
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	[REDACTED]	Pàgina	1/2





CORTS VALENCIANES
 PRESIDÈNCIA

organització i el seu funcionament. Una vegada elaborat aquest informe va ser elevat a la Mesa de les Corts, en la reunió del dia 12 de desembre de 2018, la qual va acordar la remissió d'aquest als Síndics i Síndiques dels grups parlamentaris, donant amb això compliment al que es va considerar que era la finalitat de la remissió dels esmentats documents de l'Agència als òrgans de la cambra i els grups parlamentaris.

Cosa que us comuniquem per al vostre coneixement, en compliment de l'acord adoptat per la Mesa de les Corts el dia 2 de juliol de 2019 i atenent allò que se sol·licita a l'escrit RE n. X00188.

Palau de les Corts Valencianes
 València, 4 de juliol de 2019



ENRIC MORERA I CATALÀ

CSV (Codí segur de verificació)	[Redacted]	Data i hora	04/07/2019 13:44:40
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	[Redacted]	Pàgina	2/2





NOTA QUE SE ELEVA AL LETRADO MAYOR EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La presente Nota se emite en relación con el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agència de Prevenció i LLuita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, que ha sido remitido a la Presidencia de Les Corts por el Director de la Agència en fecha 25 de junio de 2019 (*RE núm. X0001618*), dando con ello cumplimiento a lo establecido por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/2016 de 28 de noviembre de la Generalitat, en la redacción dada a la misma por el artículo 107 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Con carácter previo, este Letrado ha de significar que en fecha 11 de diciembre de 2018 ya emitió un Informe, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de Les Corts en su reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2018, en el que la Mesa resolvió "...solicitar un informe al Letrado de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda en relación al procedimiento de tramitación y, en su caso, aprobación del mencionado Reglamento, así como sobre los aspectos de este que pueden incidir directamente en Les Corts, su organización y su funcionamiento". Dicho Informe estaba referido a la propuesta de Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agència de Prevenció i LLuita contra el Frau i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, elaborada por el Director de la referida Agència y remitida a Les Corts (*RE núm. 113719*).

Ciertamente, con posterioridad a la emisión de dicho Informe fue aprobada por Les Corts la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, que introdujo importantes modificaciones en algunos de los preceptos de la Ley 11/2016 de 28 de noviembre de la Generalitat, las cuales vinieron a resolver algunas de las dudas y cuestiones de interpretación que generaba la redacción inicial de la referida Ley y a atender algunas de las sugerencias formuladas a los Grupos Parlamentarios y los órganos de Les Corts por la Dirección de la expresada Agència.

Ello no obstante, en el referido Informe se efectuaron algunas consideraciones de carácter general (*la Primera -referida a la configuración jurídica de la Agència- y la Segunda -relativa a la naturaleza normativa del expresado Reglamento*) que siguen siendo plenamente vigentes y a las que en la presente nota este Letrado se remite.



Al margen de lo anterior, en relación con los preceptos de este nuevo Proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agència de Prevenció i LLuita contra el Fraud i la Corrupció de la Comunitat Valenciana, que ha sido remitido a Les Corts, este Letrado estima que debe hacer dos **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA.- RELATIVA AL PRECEPTO DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO REFERIDO AL PRESUPUESTO DE LA AGÈNCIA.

El Reglamento de la Agencia dedica el art. 73 "*Presupuesto y control*", configurando un capítulo destinado a regular el "*Régimen económico y presupuestario*". Específicamente se hace referencia a Les Corts en el apartado 1 del art. 73, que establece lo siguiente:

- Artículo 73.1. Presupuesto y control.

1. Una vez elaborado y aprobado el proyecto de presupuesto por la directora o director de la Agència, se remitirá a la Mesa de Les Corts, antes del 31 de octubre del año anterior, salvo que otro plazo se establezca legalmente, para su aprobación definitiva e inclusión como una sección independiente del Presupuesto de la Generalitat. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Agència constituye una partida independiente en los presupuestos generales de Les Corts.

En esta materia, la Ley 11/2016 contiene un precepto, el art. 30, sobre "*Presupuesto y contabilidad*" en cuyos apartados 1, 2, 5 y 6 se incluyen las siguientes determinaciones:

"1. La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la agencia constituirá una partida independiente en los presupuestos generales de las Cortes Valencianas.

2. La dirección de la agencia elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento a que se refiere el apartado anterior y lo remitirá a la Mesa de Les Corts a los efectos oportunos, para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora en materia presupuestaria.

5. El presupuesto de la Agència se acomodará a los presupuestos de Les Corts.



6. La contabilidad de la agencia está sujeta a los principios de la contabilidad pública y al sistema de autorización, disposición, obligación y pago para asegurar el control presupuestario.

La Agencia está sujeta a la Intervención de Les Corts, en la forma que se determine, y justificará su gestión, anualmente, a la Sindicatura de Comptes."

Un mero contraste de los contenidos del art. 30 de la Ley 11/2016 y del art. 73 del Proyecto de Reglamento de la Agència pone de manifiesto el distinto alcance e incluso las discordancias entre ambos. La Ley no establece que el Presupuesto de la Agència haya de ser aprobado definitivamente por la Mesa de Les Corts, ni que aquel haya de insertarse en los Presupuestos de la Generalitat como una Sección independiente. Tales especificaciones, pudiendo resultar opciones legítimas, no parece que deban determinarse en el Reglamento de Funcionamiento de la Agència, sino más bien, dada la dimensión de aquellas, en el texto de la propia Ley, articulando con homogeneidad y coherencia los distintos pronunciamientos que se efectúen al respecto en todos los apartados del correspondiente precepto legal.

Con la redacción actual del art. 30 de la Ley 11/2016, el Presupuesto de la Agència es aprobado autónomamente por la Dirección de la Agència y remitido a la Mesa de Les Corts. Tanto la Mesa como la Comisión de Gobierno Interior tienen conocimiento del Presupuesto, pero no adoptan un acuerdo de aprobación porque no tienen asignada una competencia específica para aprobarlo, rechazarlo o modificarlo. Los citados órganos de Les Corts se limitan a tener conocimiento del Proyecto de Presupuesto de la Agència y a incorporarlo al Presupuesto de Les Corts en los mismos términos y condiciones que el Proyecto de Presupuesto del Sindic de Greuges. Todos estos documentos presupuestarios se remiten a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para su incorporación a los Presupuestos de la Generalitat, en los cuales se insertan en la Sección 01, Corts Valencianes.

Por tanto, conforme a la estructura de los Presupuestos de la Generalitat establecida mediante Orden de la citada Conselleria -la cual es de aplicación al Presupuesto de la Agència de conformidad con lo establecido en el art. 30. 2 de la Ley 11/2016-, ni el Presupuesto del Sindic de Greuges, ni el Presupuesto de la Agència constituyen una Sección independiente de los Presupuestos de la Generalitat, Secciones que están asignadas a Les Corts, la Sindicatura de Comptes, el Consell Jurídic Consultiu, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua y el Comité Económico y Social, pero a ninguna entidad de derecho público u organismo público de la Generalitat.



Esta configuración presupuestaria responde a lo dispuesto por el art. 30. 1 de la Ley 11/2016 de la Generalitat que establece que *"La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Agència constituirá una partida independiente en los presupuestos generales de las Cortes Valencianas."* Esta redacción es literalmente idéntica a la del art. 37 de la Ley 11/1988 del Sindic de Greuges. Es asimismo respetuosa con el hecho de que Les Corts, pero ninguna otra institución ni entidad de la Generalitat, están excluidas expresamente de la aplicación de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, Sector Público y Subvenciones, en consideración a una configuración institucional y una autonomía institucional, organizativa y financiera absolutamente singulares, que no son referibles a ninguna otra institución, ni entidad de la Generalitat y por lo tanto tampoco a la Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraus i la Corrupció de la Comunitat Valenciana. Respecto de esta última el apartado 2 del art. 30 de la ley 11/2016 establece expresamente que *"La dirección de la agencia elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento a que se refiere el apartado anterior y lo remitirá a la Mesa de Les Corts a los efectos oportunos, para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora en materia presupuestaria."*

Esta fórmula comporta considerar que el Proyecto de Presupuesto de la Agència no queda subsumido en su importe total, como un sumando más, en el importe del Proyecto de Presupuesto de Les Corts, que la aprobación del primero por la Dirección de la Agència no está, por tanto condicionada a la aprobación definitiva del mismo por órgano alguno de Les Corts -ni la Mesa ni la Comisión de Gobierno Interior, ni subsumida en la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Les Corts. Ambos Proyectos de Presupuestos son objeto de elaboración y aprobación por órganos distintos. En el caso del Proyecto de Presupuestos de Les Corts, se aprueba por órganos parlamentarios, mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento de Les Corts y en las Normas de régimen económico y presupuestario de Les Corts, aprobadas por la Mesa de Le Corts de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior. En el caso del Proyecto de Presupuesto de la Agència se aprueba por la Dirección de esta *"...de acuerdo con la normativa reguladora en materia presupuestaria."*

En virtud de lo expuesto, este Letrado considera que la modificación de las determinaciones que se contienen en el art. 30 de la Ley 11/2016 o la concreción de aspectos no contemplados en dicho precepto que comporten la asignación de nuevas competencias a los órganos de Les Corts o incidan sobre la inserción del Presupuesto de la Agència en los Presupuestos de la Generalitat o la normativa aplicable al mismo, no debería efectuarse mediante preceptos del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agència, sino mediante una modificación del citado art. 30 de la Ley 11/2016, articulando con homogeneidad y coherencia los distintos pronunciamientos que se efectúen al respecto en todos los apartados del correspondiente precepto legal y



velando por la correcta integración de lo que se establezca en las normas que regulan la hacienda y el sector público de la Generalitat.

En todo caso, la fecha límite de remisión a la Mesa de Les Corts del Proyecto de Presupuesto de la Agència, elaborado por la Dirección de la misma debería ser anterior a la establecida en el art. 73. 1 del Reglamento, esto es, el 31 de octubre, habida cuenta de que el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, al cual habrá de incorporarse el Presupuesto de la Agència, debe presentarse en el Registro General de Les Corts antes de 1 de noviembre de cada año, una vez sea aprobado por el Consell, de conformidad con lo dispuesto por el art. 76. 4 del Estatuto de Autonomía.

SEGUNDA.- PRECEPTO DEL PROYECTO EN EL QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN A LA AGÈNCIA DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO APLICABLE A LES CORTS.

El Reglamento dedica el art. 80 al "*Régimen patrimonial y de contratación*" de la Agència y en su apartado contiene una referencia que es merecedora de atención. Dicho apartado dice lo siguiente:

- Artículo 80.1. Régimen general patrimonial y de contratación

1. El régimen patrimonial y de contratación aplicable a la Agència será el que se establezca en la legislación básica estatal y en la legislación autonómica, con las peculiaridades que se prevean en las mismas para Les Corts y sus instituciones o entidades dependientes.

Desglosaremos en examen de este precepto en dos partes:

A) Por lo que se refiere al régimen patrimonial aplicable a la Agència, la prescripción del Reglamento difiere de lo que al respecto se establece en el apartado 4 del art. 30 de la Ley 11/2016. Este precepto dice lo siguiente:

5. "*La gestión, la administración y disposición de los bienes y derechos de los cuales la agencia sea titular, así como la del patrimonio de la Generalitat que le sea adscrito para el cumplimiento de sus fines, se ajustará a la Ley de patrimonio de la Generalitat.*"

La precisión que se contiene en el apartado 1 in fine del art. 80 del Reglamento "*...con las peculiaridades que se prevean en las mismas para Les Corts y sus instituciones o entidades dependientes*", comporta una modificación de lo previsto en la



Ley 11/2016, introduciendo una especificidad en materia de régimen patrimonial que debería establecerse en la Ley misma y no en una disposición de rango inferior como lo es el expresado Reglamento.

El régimen de autonomía patrimonial aplicable a Les Corts, lo es en virtud de la autonomía institucional que es consustancial a la institución parlamentaria, que le está reconocido expresamente por el art. 21 del EACV y el art. 2 del Reglamento de Les Corts y que se refleja en el art. 9 del Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 9 Autonomía patrimonial de las Cortes Valencianas.

1. Las Cortes Valencianas tienen autonomía patrimonial, correspondiéndoles, con sometimiento a lo establecido en esta ley, las mismas competencias y facultades que se atribuyen al Gobierno Valenciano y a los departamentos de la Generalitat, en cada caso, sobre los bienes y derechos que tengan adscritos, se les adscriban o adquieran. Ello no obstante, la titularidad de los bienes y derechos será, en todo caso, de la Generalitat.

2. Las Cortes Valencianas comunicarán a la consellería competente en materia de patrimonio los actos que incidan sobre dichos bienes y derechos.

3. Cuando a las Cortes Valencianas dejara de serles necesario un bien inmueble o derecho real que tuvieran adscrito, lo pondrán en conocimiento de la consellería competente en materia de patrimonio para que por la misma se disponga sobre dicho bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en esta ley."

El propio art. 9 de la Ley 14/2003 contiene un apartado 4 en el que se hace referencia a las demás Instituciones de la Generalitat, que son las que como tal se incluyen en el art. 20. 3 del EACV (el *Sindic de Greuges*, la *Sindicatura de Comptes*, el *Consell Jurídic Consultiu*, el *Consell Valencià de Cultura*, la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* y el *Comité Económico y Social*) y al respecto establece que

"4. Las demás instituciones ostentarán las competencias que esta ley atribuye a los departamentos de la Generalitat, en la forma que establezcan sus normas orgánicas."

Finalmente, el art. 2 de la Ley de Patrimonio de la Generalitat, al precisar las normas reguladoras en esta materia dispone en su apartado 3 que *"El régimen jurídico de los bienes y derechos de los organismos públicos vinculados o dependientes de la Generalitat está constituido por sus leyes de creación, por las disposiciones específicas que le sean aplicables y por la presente ley."*



En virtud de lo expuesto, cabe considerar que el inciso final del apartado 1 del art. 80 del Reglamento modifica lo establecido en el art. 30. 4 de la Ley 11/2016 y lo establecido en los arts. 2. 3 de la Ley 14/2003, extendiendo indebidamente a la Agència el régimen de autonomía patrimonial que le está reconocido singularmente a Les Corts en el art. 9 del Ley 14/2003. Tales determinaciones no parece que puedan efectuarse mediante los preceptos del Reglamento, sino, en todo caso, mediante una norma con rango de ley aprobada por Les Corts.

B) Por lo que se refiere al régimen de contratación aplicable a la Agència, la prescripción del art. 80. 1 in fine del Reglamento difiere de lo que al respecto se establece en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/2016. Esta Disposición establece lo siguiente:

"La contratación de la Agència se ajustará a los principios de la legislación de contratos del sector público que sean aplicables en cada caso."

La precisión que se contiene en el apartado 1 in fine del art. 80 del Reglamento "...con las peculiaridades que se prevean en las mismas para Les Corts y sus instituciones o entidades dependientes", constituye una adición a la previsión legal que introduce una especificidad que debería establecerse en la Ley misma y no en una disposición de rango inferior como lo es el expresado Reglamento.

La legislación de contratos del sector público se contiene esencialmente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Conforme a lo que se establece en la Disposición Final Primera 3 de la Ley "...los restantes artículos de la presente Ley constituyen legislación básica dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y, en consecuencia, son de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas."

Dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la expresa Ley se encuentran las entidades que forman parte del sector público. Es el art. 3. 1 de la Ley el que determina qué entidades forman parte del sector público a los efectos de la Ley. Estas entidades son, entre otras, las siguientes:

"c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.



j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia."

Les Corts, como el resto de Parlamentos Autonómicos, y las Instituciones comisionadas por Les Corts –la Sindicatura de Comptes y el Síndic de Greuges- no están incluidas en el sector público delimitado por el art. 3 de la Ley. A estas Instituciones les es aplicable la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley, que se refiere al "Régimen de contratación de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos". Esta Disposición adicional establece lo siguiente:

"Los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las instituciones análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo ajustarán su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas."

De todo ello se infiere que las peculiaridades que se prevén para les Corts y las Instituciones Comisionadas de Les Corts –la Sindicatura de Comptes y el Síndic de Greuges- en la legislación básica del Estado en materia de contratación del sector público y las que como consecuencia de ello puedan preverse en la legislación de contratación que se dicte por Les Corts, lo son en función de la previsión expresa contenida en la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público, la cual delimita claramente su ámbito de aplicación, en el cual no están incluidas cualesquiera entidades de derecho público u organismos públicos, a las que es aplicable el art. 3. 1 c) y j) de la citada Ley.

En virtud de lo expuesto, cabe considerar que el inciso final del apartado 1 del art. 80 del Reglamento modifica lo establecido la Disposición Adicional Única de la Ley 11/2016 y se aparta de lo establecido en los arts. art. 3. 1 c) y j) de la Ley de Contratos del Sector Público, extendiendo a la Agència el régimen de singularidad contractual que le está reconocido a Les Corts y a las instituciones análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo –la Sindicatura de Comptes y el Síndic de Greuges- en la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público. Tales determinaciones, en todo caso, no parece que puedan efectuarse mediante los preceptos del Reglamento.



En virtud de lo anteriormente razonado y expuesto, se formulan a continuación las siguientes **CONCLUSIONES** de la presente Nota:

Primera.- Respecto del precepto del Proyecto de Reglamento relativo al Presupuesto de la Agència (*art. 73. 1*), cabe señalar que la Ley 11/2016 de 28 de noviembre de la Generalitat, no establece que el Presupuesto de la Agència haya de ser aprobado definitivamente por la Mesa de Les Corts, ni que aquel haya de insertarse en los Presupuestos de la Generalitat como una Sección independiente. Tales especificaciones, pudiendo resultar opciones legítimas del legislador, no parece que deban determinarse en el Reglamento de Funcionamiento de la Agència que será aprobado por la Dirección de esta, sino más bien, dada la dimensión de aquellas, en el texto de la propia Ley, mediante la modificación de la misma.

La modificación de las determinaciones que se contienen en el art. 30 de la Ley 11/2016 o la concreción de aspectos no contemplados en dicho precepto que comporten la asignación de nuevas competencias a los órganos de Les Corts, la restricción de la independencia de la Dirección de la Agència en el ejercicio de sus competencias o determinen la inserción del Presupuesto de la Agència en los Presupuestos de la Generalitat como una Sección independiente, no debe efectuarse mediante preceptos del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agència, sino mediante una modificación del citado art. 30 de la Ley 11/2016, articulando con homogeneidad y coherencia los distintos pronunciamientos que se efectúen al respecto en todos los apartados del correspondiente precepto legal y velando por la correcta integración de lo que se establezca en las normas que regulan la hacienda y el sector público de la Generalitat.

En todo caso, la fecha límite de remisión a la Mesa de Les Corts del Proyecto de Presupuesto de la Agència, elaborado y aprobado por la Dirección de esta, debería ser anterior a la establecida en el art. 73. 1 del Proyecto de Reglamento, garantizando aquella remisión con suficiente antelación al 31 de octubre, habida cuenta de que el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat, al cual habrá de incorporarse el Presupuesto de la Agència, debe presentarse en el Registro General de Les Corts antes de 1 de noviembre de cada año, una vez sea aprobado por el Consell, de conformidad con lo dispuesto por el art. 76. 4 del Estatuto de Autonomía.

Segunda.- Respecto del precepto en el que se establece la aplicación a la Agència del régimen de contratación y patrimonio aplicable a Les Corts (*art. 80. 1*) este Letrado considera, en primer lugar, que el inciso final del apartado 1 del art. 80 del Reglamento modifica lo establecido en el art. 30. 4 de la Ley 11/2016 y lo establecido en los arts. 2. 3 de la Ley 14/2003 de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, extendiendo a la Agència el régimen de autonomía patrimonial que le está reconocido



C O R T S V A L E N C I A N E S


singularmente a Les Corts, en virtud de su especial configuración institucional, en el art. 9 del Ley 14/2003. Tales determinaciones, en todo caso, no parece que puedan efectuarse mediante los preceptos del Reglamento, sino, en todo caso, mediante una norma con rango de ley aprobada por Les Corts.

Así mismo, este Letrado considera que el inciso final del apartado 1 del art. 80 del Reglamento modifica lo establecido la Disposición Adicional Única de la Ley 11/2016 y se aparta indebidamente de lo establecido en el art. 3. 1 c) y j) de la Ley de Contratos del Sector Público, extendiendo a la Agencia el régimen de singularidad contractual que le está reconocido a Les Corts y a las instituciones análogas al Tribunal de Cuentas y al Defensor del Pueblo –la Sindicatura de Comptes y el Sindic de Greuges- en la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley de Contratos del Sector Público. Tales determinaciones, en todo caso, no parece que puedan efectuarse mediante los preceptos del Reglamento.

Es cuanto tiene a bien informar el Letrado que suscribe. No obstante la Mesa de Les Corts adoptará el acuerdo que en virtud de mejor o superior criterio estime más ajustado a derecho.

Me tiene a su disposición para cualquier aclaración o información complementaria que pueda estimar necesaria al respecto.

Palau de Les Corts
Valencia, 2 de julio de 2019



Fdo: Juan Antonio Martínez Corral
Letrado de Les Corts

HONRAT SR LLETRAT MAJOR DE LES CORTS